

Señor:  
JUEZ DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (Reparto)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA FUNDACIÓN DEL ÁREA ANDINA, por violación de los Derechos Fundamentales del DEBIDO PROCESO en conexidad con; DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD Y LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS.


ACCIONANTE: Farid Enrique González Badillo  
ACCIONADA: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y La Fundación del Área Andina

**FARID ENRIQUE GONZÁLEZ BADILLO**, mayor de edad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente me permito interponer ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, A LA SEGURIDAD Y CREDIBILIDAD JURÍDICA, en contra de La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, de acuerdo con los siguientes hechos,

## 1. FUNDAMENTOS DE HECHO






**PRIMERO.** - Mediante la Convocatoria 2286 de 2022, la CNSC y la Fundación Universitaria Del Área Andina realizaron la Oferta Pública de Empleos para adelantar un proceso de selección por modalidad abierto y cerrado entidades de Orden Territorial 2022, con el fin de proveer definitivamente vacantes ofertadas.

**SEGUNDO.** - Adquirí mis derechos de participación en las fechas establecidas y me correspondió el número de inscripción 478375854 en el proceso de selección, inscrito en la OPEC No. 182104, Alcaldía de Barranquilla, denominada como se muestra en la siguiente imagen:

 Listado de códigos de aspirantes inscritos

Códigos usuarios inscritos	
Denominación:	TECNICO OPERATIVO
Código de empleo:	182104
Proceso de Selección:	PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Aspirante:	FARID ENRIQUE GONZALEZ BADILLO
Código de inscripción:	478375854
Estado de Inscripción:	INSCRITO

**TERCERO.** - El cargo en mención requería tener título de Bachiller y acreditar Quince (15) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo, como se ve a continuación:

Requisitos
 <b>Estudio:</b> Título de BACHILLERATO.
 <b>Experiencia:</b> Quince(15) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA
<b>Equivalencias</b>
 <a href="#">Ver aquí</a>
Vacantes
 <b>Dependencia:</b> GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS,  <b>Municipio:</b> Barranquilla, <b>Total vacantes:</b> 26

**CUARTO. - Las funciones del cargo son las siguientes:**

**Funciones**

- 15. LAS DEMAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL SUPERIOR JERARQUICO DE MANERA VERBAL O ESCRITA Y LAS QUE DE MANERA REGLAMENTARIA SE LLEGAREN A ADICIONAR EN EL FUTURO, CONFORME A LA NATURALEZA DEL CARGO.
- 14. CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SO SST, A PARTIR DEL USO CORRECTO DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL, PARA PREVENIR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES LABORALES, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, ADOPTADO EN LA ENTIDAD.
- 13. CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES Y ACCIONES DETERMINADAS POR EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, PARA EL DESARROLLO EFICAZ DE LAS METAS Y OBJETIVOS AMBIENTALES, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DE LA NORMA ISO 14001 Y AL PLAN INTEGRAL DE GESTION AMBIENTAL PIGA.
- 12. REALIZAR LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA OPERACION, MANTENIMIENTO Y MEJORA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y LA OBSERVANCIA DE SUS RECOMENDACIONES EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE CONTROL INTERNO, CALIDAD, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y GESTION AMBIENTAL.
- 11. REALIZAR LAS ACTIVIDADES ORIENTADAS A LA ACTUALIZACION Y ORGANIZACION DEL ARCHIVO DE LA DEPENDENCIA, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA CONSULTA Y O REQUERIMIENTOS QUE SOBRE EL PARTICULAR, REALICEN LOS CIUDADANOS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DEFINIDO POR LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS.
- 10. ADMINISTRAR Y ALIMENTAR LOS SISTEMAS DE INFORMACION Y O BASES DE DATOS PARA LA ELABORACION DE DOCUMENTOS, INFORMES, ESTUDIOS Y ESTADISTICAS RELACIONADOS CON EL AREA DE DESEMPEÑO, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DEL SUPERIOR INMEDIATO Y EN EL MARCO DE LOS LINEAMIENTOS Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
- 9. ATENDER REQUERIMIENTOS DE LOS ENTE INTERNOS Y EXTERNOS DE CONTROL, LOS CUALES CONSISTEN EN ATENCION A VISITAS DE AUDITORIA O REVISION, SOLICITUDES DE PRESENTACION DE INFORMES EVENTUALES O DE INFORMES PERIODICOS.
- 8. PARTICIPAR EN LA PREPARACION Y EJECUCION DEL PROCESO DE RENDICION DE CUENTAS E INFORMACION A LA CIUDADANIA, ASI COMO EN LAS ACTIVIDADES ASOCIADAS CON EL PLAN ANTICORRUPCION Y DE ATENCION AL CIUDADANO, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.
- 7. APOYAR LA PROYECCION DE LAS RESPUESTAS A LAS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS ENVIADAS POR LOS CIUDADANOS, RELACIONADAS CON SU AREA Y FUNCIONES, ASI COMO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LE CORRESPONDAN A LA DEPENDENCIA A LA CUAL PERTENECE, CON EL FIN DE FORMALIZAR LAS ACTUACIONES Y DECISIONES, EN EL MARCO DE LA CONSTITUCION Y LA LEY.
- 6. ATENDER AL USUARIO INTERNO Y EXTERNO EN LOS TEMAS REFERENTES A LOS TRAMITES DEL AREA DE DESEMPEÑO Y PROPORCIONAR INFORMACION OPORTUNA Y VERAZ, ORIENTÁNDOLO EN LA BUSQUEDA Y SOLUCION DE SUS NECESIDADES.
- 5. APOYAR TECNICAMENTE BAJO LAS INSTRUCCIONES DEL SUPERIOR INMEDIATO, LAS ACTIVIDADES ORIENTADAS A LA ELABORACION, SEGUIMIENTO, AJUSTE Y EVALUACION DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACION INSTITUCIONAL (PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL, PLAN ESTRATEGICO, PLANES DE ACCION, PLAN DE INVERSIONES, PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, ENTRE OTROS), LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE REQUIERA LA ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EL CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, DENTRO DE LAS NORMAS LEGALES Y CRITERIOS REGULATORIOS VIGENTES.
- 4. CONSOLIDAR LA INFORMACION Y REGISTRO DE LAS BASES DE DATOS DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS, Y EVALUAR LA INFORMACION RECIBIDA PARA GARANTIZAR LA CONFIABILIDAD DE ESTA, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS LEGALES Y O REQUERIDOS.
- 3. BRINDAR ASISTENCIA TECNICA A LAS ACTIVIDADES DE DISEÑO Y CONTROL DE LOS PLANES DE RECAUDACION, FISCALIZACION, DETERMINACION, DISCUSION Y COBRO PARA LOGRAR UN MEJOR CONTROL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS RELACIONADAS CON LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DISTRITALES, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE.
- 2. PARTICIPAR EN LAS CAMPAÑAS DE APLICACION, SENSIBILIZACION Y DIFUSION DE LA NORMATIVIDAD DISTRITAL EN MATERIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA Y LOS PROGRAMAS DE RECAUDO DE LOS INGRESOS ADMINISTRADOS, DE MANERA ARTICULADA CON LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL PLAN DE DESARROLLO.
- 1. APOYAR TECNICAMENTE A LA GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACION DE LAS ESTRATEGIAS, PLANES Y PROGRAMAS PARA LA POLITICA Y ADMINISTRACION TRIBUTARIA QUE PERMITAN DISMINUIR LA EVASION, ELUSION Y MOROSIDAD EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE.

**QUINTO. - Para acreditar el requisito mínimo de estudio aporté:**

  
 República de Colombia  
 Departamento del Atlántico  
**El Colegio Bachillerato Comercial**  
**De Palmar de Varela**  
Reconocimiento de Aprobación Oficial por la Secretaría de Educación Departamental según Decreto 005497 de 27 de junio de 2002  
 Confiere a:  
**González Badillo Harid Enrique**  
 C.C. No. 862823 - 73422 Santo Tomás  
 El Título de:  
**Bachiller Comercial**  
Por haber cursado y aprobado las Estudios Correspondientes al Nivel de Educación Media, según los planes y programas vigentes  
  
  


Edición No. 1    Acto No. 02  
 Folio: 46    Registro: 1839

**SEXTO.** - La Fundación Universitaria del Área Andina valida el documento con la siguiente observación: "Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Bachiller, establecido por la OPEC."

**SEPTIMO.** - Para acreditar el requisito mínimo de experiencia relacionada aporté la siguiente certificación:

Empresa	Fecha de inicio de la experiencia relacionada	Tiempo de experiencia relacionada
Alcaldía de Barranquilla	29-12-2008	142 meses

Se indicó que el certificado laboral aportado con funciones específicas tiene fecha desde el 29-12-2008 con fecha de expedición 06-11-2020, cumpliendo así con los requisitos establecidos en la manual de funciones de la Alcaldía de Barranquilla; en la actualidad me encuentro laborando en el cargo que indica la certificación aportada, lo que significa que no es procedente que dicha entidad me emita una certificación con fecha de finalización.

Igualmente, dentro del acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022 no se especifica que las certificaciones emitidas por las entidades deben tener una fecha mínima o máxima de su expedición, y aun mas cuando el funcionario se encuentra laborando en esta.

**OCTAVO.** - La Fundación del Área Andina no valida el documento aportado, indicando las siguientes razones:

"No se valida el documento aportado toda vez que no es posible determinar la fecha de inicio del cargo ejercido Actualmente, en la entidad respectiva, de conformidad a lo establecido en el numeral 3.1.2.2 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección."

Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1.2.2 del Anexo, donde indica como deben ser emitidas las certificaciones de experiencia, para así cumplir con dichos requisitos, es pertinente mencionar que dicha certificación emitida por el ente Territorial de la Alcaldía de Barranquilla, cumple con los requisitos mínimos exigidos en el Manual de funciones de la misma entidad. (se adjunta numeral 3.1.2.2)

**NOVENO.** - Atendiendo los términos establecidos en los Acuerdos que rigen el mencionado Concurso de méritos, presenté reclamación a través del aplicativo SIMO, identificado con el Número 554138796 de fecha 2022G-11-18.

#### Entidades del Orden Territorial 2022

Normatividad <

Avisos Informativos

Acciones Constitucionales

Actuaciones Administrativas

Inicio | Avisos Informativos |

Resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM en las Modalidades de Ascenso y Abierto del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

Resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM en las Modalidades de Ascenso y Abierto del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

Imprimir

14 de 14 Noviembre 2022

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina en su calidad de operador del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, informan que los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM en las modalidades de Ascenso y Abierto, se publicarán el próximo 16 de noviembre de 2022. Para su consulta, deberán ingresar al sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

En razón a lo anterior, las reclamaciones con ocasión de los resultados publicados podrán ser presentadas por los aspirantes únicamente a través del SIMO, desde las 00:00 horas del día 17 de noviembre de 2022 hasta las 23:59 horas del día 18 de noviembre de 2022, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.4 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria. Dichas reclamaciones serán resueltas por la Fundación Universitaria del Área Andina por el mismo medio.

Panel de control ciudadano: Resultados: Reclamaciones de resultados

Ayudas

## RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES

### Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
554138796	2022-11-18	Validación de certificado laboral montado en simo para ser admitido en requisitos mínimos	Reclamación	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados

« < 1 > »

---

Nº de solicitud: 554138796

Asunto: Validación de certificado laboral montado en simo para ser admitido en requisitos mínimos

Resumen: Se solicita por favor verificar en el certificado laboral anexado en simo, la fecha de inicio, el cual si la tiene y en resultados me colocaron que no se observa fecha de inicio en el certificado laboral, por lo tanto se solicita validar dicho certificado laboral el cual tiene como fecha de inicio de labores en la entidad del 26 de diciembre de 2008, con fecha de certificado el 06 de noviembre de 2020, que por ende se infiere que se tiene o tuvo una relación laboral por 12 años, se anexó este certificado que es el aportado en su momento en SIMO. Gracias

Clase de solicitud: Reclamacion

**DECIMO.** - En el escrito de reclamación, hago claridad que el Certificado Laboral que ostento indica claramente la fecha de inicio donde se empezó a laborar en la entidad ALCALDIA DE BARRANQUILLA.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA / Soy BARRANQUILLA

NIT 890.102.019-1



Código: MA-GH-F-002

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA

**CERTIFICA**

Que el Sr. FARID ENRIQUE GONZÁLEZ BADILLO, identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] encuentra laborando en la Alcaldía Distrital de Barranquilla desde el 29 de Diciembre de 2008, actualmente ocupa el cargo TÉCNICO OPERATIVO con tipo de vinculación Provisionalidad en vacante definitiva.

Las funciones desempeñadas en el cargo se describen a continuación:

- 1 Participar en el diseño y desarrollo de estudios y presentación de informes de carácter técnico y estadístico, en los procesos del área de desempeño, de acuerdo con su formación y experiencia.
- 2 Atender los trámites y procedimientos administrativos requeridos por la dependencia, para el desarrollo de las actividades asignadas, cumpliendo con los lineamientos y la normatividad vigente.

Se expide la presente a solicitud del interesado, a los 06 días del mes de Noviembre de 2020.

Sujeto a verificación al correo aalvarezr@barranquilla.gov.co, horario de atención de lunes a viernes de: 7 a 12 a.m. y de 1 a 5 p.m

**BLEYDIS GISELLE TORRECILLA LEON**  
 Secretario de Despacho  
 Secretaría Distrital de Gestión Humana

**UNDECIMO.** - La Comisión Nacional del Servicio Civil publicó que se daría respuestas a las reclamaciones, fecha de publicación el 29 de noviembre de 2022.

Entidades del Orden Territorial 2022

Normatividad

Avisos Informativos

Acciones Constitucionales

Actuaciones Administrativas

Respuestas a reclamaciones y resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos para el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

el 21 Noviembre 2022

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 15 de los Acuerdos y los numerales 3.4 y 3.5 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo 322 del 31 de Mayo de 2022, la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, informan a los aspirantes, que las **respuestas a las reclamaciones** presentadas en el SIMO contra los resultados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos publicados el pasado 16 de noviembre de 2022, así como los **resultados definitivos** de dicha etapa, se publicarán el próximo **29 de noviembre de 2022**.

Para consultar las respuestas a las referidas reclamaciones, así como el resultado definitivo, el aspirante deberá ingresar a través del sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace <https://simo.cnsc.gov.co/>, con su usuario y contraseña.

**NOTA:** Se recuerda a los aspirantes inscritos en el Proceso de Selección, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo previsto en el Artículo 13º de los Acuerdos de Convocatoria, la Verificación de los Requisitos Mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección y que de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.4 y 3.5 del Anexo del Acuerdo del presente Proceso de Selección, contra la decisión de las respuestas que resuelven las reclamaciones, no procede ningún recurso.

**DECIMO SEGUNDO.** - La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, nuevamente en la respuesta a esta reclamación, ratifican que continuo por fuera del concurso manteniendo el estado como "NO ADMITIDO", a pesar de demostrar con el certificado la experiencia requerida.

Al momento de inscribirme, aporte el certificado que da cuenta de mi fecha de vinculación laboral y de las funciones que desarrollo en dicho cargo y a pesar de esta prueba, el contratista de la Comisión Nacional del Estado Civil no valora la fecha de ingreso a ocupar dicho cargo, que a simple vista denota, el cumplimiento de los quince (15) meses exigidos como experiencia relacionada.

Analizando lo anterior, nos encontramos frente a la violación del debido proceso, como derecho fundamental, sobre la base que el parámetro de experiencia exigido en la valoración de requisitos mínimos, toda vez que si se aporta el documento de certificación laboral y éste no es tenido en cuenta por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, al no valorar la primacía de la realidad sobre la forma, como principio mínimo fundamental del trabajo, al no observar que fui vinculado **DESDE** el 28-12-2008, lo cual indica sobre manera que cumpla con el requisito de los meses de experiencia exigido como mínimo para así poder participar en el concurso y seguir como ADMITIDO.

Por tal razón no es admisible desde el punto de vista de la teoría jurídica de protección de los derechos, que se me imponga la carga de no dar por aprobado el certificado laboral aportado y el cual consta que se tiene una vinculación desde el 28-12-2008 con fecha final del certificado laboral del 6 de noviembre de 2020.

De acuerdo con la respuesta emitida por la fundación universitaria área andina, se precisa que no viene al caso el motivo de la devolución, teniendo en cuenta diferentes factores que se han estado mencionado.

**DECIMO TERCERO.** - En respuesta suministrada a través del aplicativo del Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, se expone lo siguiente:

### **"III. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.**

*La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con la reclamación de la referencia, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en su escrito de reclamación y en la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del SIMO, a continuación, realiza un análisis específico de la misma, y con base en ella resolverá su reclamación. (...)*

Indica al final de texto lo siguiente:

*“...En consideración a lo establecido en el Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022, es preciso indicar que la certificación por usted aportada, expedida por Alcaldía de Barranquilla, no muestra con exactitud los periodos en los cuales usted desempeñó el cargo de Técnico Operativo, siendo imposible identificar el tiempo real laborado en el empleo certificado. Ahora bien, aun cuando el documento indica un periodode experiencia comprendido entre el 29/12/2008 y el 6/11/2020, de esa información no es predicable que el cargo en mención efectivamente fue ejercido desde la fecha inicial, pues se hace claridad que dicho empleo lo ejercía al momento de expedición del certificado, sin especificar desde qué fecha o momento exacto fue asumido. En ese orden de ideas, el certificado no puede ser tenido como válido para acreditar experiencia relacionada en la presente Etapa de Verificación de Requisitos mínimo.”*

Con ello, me permito hacer referencia al significado de la palabra **DESDE** tomado del Diccionario de la Real Academia Española (RAE), “es una preposición que indica el punto de origen o procedencia de algo o el punto a partir, del cual hay que empezar a contar algo; se puede referir tanto al tiempo como al espacio.”

En este orden de ideas, se puede dejar claro que el certificado laboral expedido por la Alcaldía de Barranquilla indica lo siguiente: “Que el Sr. FARID ENRIQUE GONZÁLEZ BADILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1047334786, se encuentra laborando en la Alcaldía Distrital de Barranquilla desde el 29 de diciembre de 2008...”

Ahora bien, el certificado laboral si tiene fecha exacta del período inicial y tiene fecha de expedición del certificado laboral del 06 de noviembre de 2020, el cual fue aportado para cumplir con los meses requeridos como requisito mínimo de experiencia relacionada, independientemente, que no se haya aportado un certificado actualizado.

Así mismo, la entidad Alcaldía de Barranquilla no me puede expedir un certificado con fecha de **finalización** toda vez que, es el cargo que actualmente ocupo, desde la fecha que indica la certificación emitida por la misma entidad y en la cual aún me encuentro vinculado (se adjunta certificado laboral de la oficina de Gestión Humana), por ende, se tiene que tomar como fecha final para contabilizar los meses de experiencia requeridos en el manual de funciones de la entidad y la fecha del certificado aportado que claramente lo expresa. Es de señalar nuevamente que no se exige aportar un certificado laboral actualizado con funciones específicas, aun cuando se continúe laborando en dicha entidad.

Es de precisar, que como funcionario no puedo exigir una certificación donde supriman la palabra desde, actualmente, teniendo en cuenta que estas certificaciones son emitidas a nivel general de acuerdo con la implementación del sistema de gestión de calidad que dicha alcaldía maneja y para ello cuentan con la plataforma G+.

Igualmente, en la certificación emitida por la Secretaria de Gestión Humana de la entidad, se encontraba un correo el cual se podría constatar dicha información. (se adjunta certificado laboral con fecha del año 2015).

Avoco el derecho a la igualdad teniendo en cuenta que no fui el único funcionario que se presentó a este concurso.

Código: MA-GH-F-UUZ

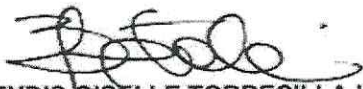
**LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA**

**CERTIFICA**

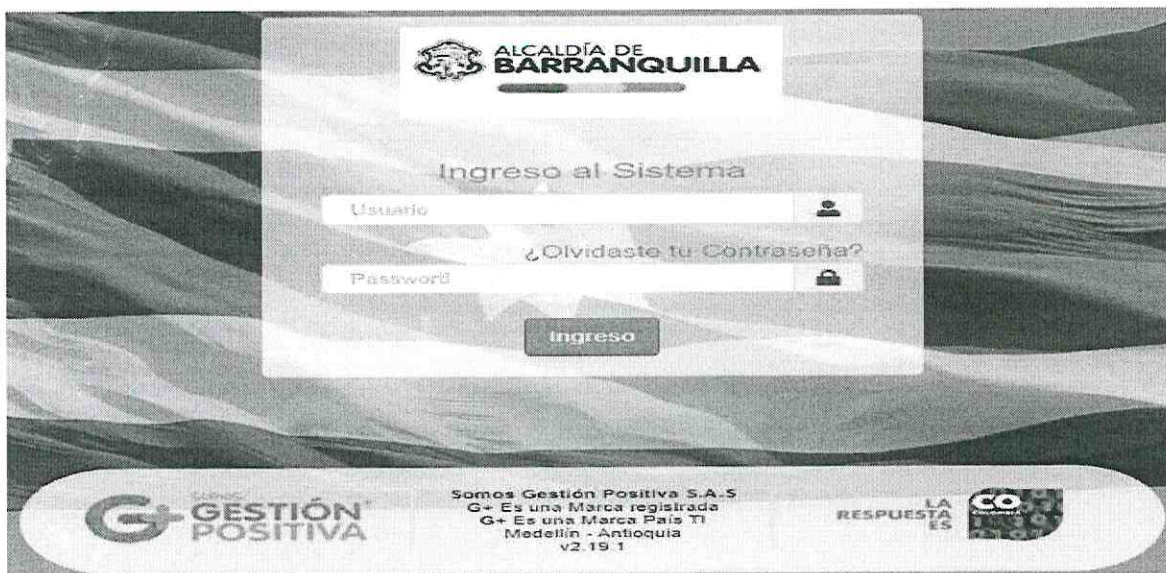
Que el Sr. FARID ENRIQUE GONZÁLEZ BADILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1047334786, se encuentra laborando en la Alcaldía Distrital de Barranquilla desde el 29 de Diciembre de 2008, actualmente ocupa el cargo TÉCNICO OPERATIVO con tipo de vinculación

Se expide la presente a solicitud del interesado, a los 06 días del mes de Noviembre de 2020.

Sujeto a verificación al correo aalvarezr@barranquilla.gov.co, horario de atención de lunes a viernes de: 7 a 12 a.m, y de 1 a 5 p.m



**BLEYDIS GISELLE TORRECILLA LEON**  
**Secretario de Despacho**  
**Secretaría Distrital de Gestión Humana**



En ningún momento he incitado a SUPONER o INTERPRETAR a mi capricho; por el contrario, soy respetuoso de la Legislación Colombiana y de su aplicabilidad respetando el espíritu de la norma. Tampoco he anexado un certificado laboral que no corresponde con la realidad y el cual se encuentra cargado en el SIMO desde hace mucho tiempo.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Constancial a los derechos fundamentales indicados como vulnerados en el acápite pertinente, me permito presentar a su despacho una síntesis de los principales elementos jurídicos y fácticos en los cuales pretendo hacer énfasis, por tanto, no recitaré sentencias, artículos y normas que su señoría conoce a la perfección, en aras de la economía procesal y la tranquilidad mental para concentrarme en lo esencial. Así las cosas, el derecho a ejercer cargos públicos y el derecho al trabajo es una violación originada en el desconocimiento del debido proceso, de tal forma que en ello me dispondré a realizar la exposición insistiendo que el señor juez conoce los detalles formales, legales y prácticos de la vulneración de mi derecho al ejercicio de un cargo público y por ende al trabajo.

### DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Además de las consideraciones de hecho y de derecho sobre la vulneración de derechos fundamentales, es importante destacar que la jurisprudencia ha determinado que la acción de tutela es procedente dado que en los concursos de méritos no puede aplicarse una tarifa legal por la mera existencia de otro medio jurídico disponible, -la cual podría ser una Acción de nulidad y restablecimiento del derecho-, lo anterior porque la eficacia de la justicia frente a la presunta vulneración de los derechos fundamentales estaría comprometida y así lo compiló una sentencia en sede de tutela que recordó los precedentes jurisprudenciales con sentencias de unificación que bien aplican en el presente caso.

Sentencia T- 059 de 2019

*“En igual sentido, en la sentencia SU-913 de 2009 la Sala Plena de la Corte consideró que “en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso – administrativo-, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular” (Subrayas y negrillas mías)*

Aunque la sentencia de unificación fue antes del nuevo código administrativo, de la misma manera siguió describiendo la actualización jurisprudencial indicando:

*Ahora bien, recientemente, mediante la sentencia SU-691 de 2017, la Sala Plena tuvo la posibilidad de pronunciarse nuevamente respecto de la eficacia de los medios de defensa previstos en el ordenamiento jurídico ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de las medidas cautelares que pueden ser decretadas por el juez. En esa providencia, esta Corte consideró que estas nuevas herramientas permiten garantizar la protección de los derechos de forma igual o, incluso superior a la acción de tutela en los juicios administrativos, pero ello no significa la improcedencia automática y absoluta de la acción de tutela como mecanismo de protección subsidiario de los derechos fundamentales, ya que los jueces constitucionales tienen la obligación de realizar, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, un juicio de idoneidad en abstracto y otro de eficacia en concreto de los medios de defensa alternos y, en ese sentido, están obligados a considerar: “(i) el contenido de la pretensión y (ii) las condiciones de los sujetos involucrados”. (subrayas y negrillas mías)*

Dado que fui INADMINTIDO para continuar en el concurso, no cuento con un mecanismo jurídico eficaz para la protección de mis derechos fundamentales, por ello la acción de tutela es mi única opción para evitar el perjuicio irremediable.

## **DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE**

La acción de tutela se enfoca a evitar el perjuicio irremediable en los términos que lo ha definido la Corte Constitucional, que en Sentencia T-180 de 2019 reitera los criterios a saber:

*En relación con la figura del perjuicio irremediable, esta Corte ha señalado que, para que se torne procedente la acción de tutela, se deben reunir los siguientes requisitos: “(i) que se trate de un hecho cierto e inminente; (ii) que las medidas a tomar deben ser urgentes; (iii) que la situación a la que se enfrenta la persona es grave; y finalmente (iv) que las actuaciones de protección han de ser impostergables”*

Los elementos para la configuración del perjuicio irremediable se encuentran presentes en mi caso, dado que i) es un hecho cierto que fui inadmitido en el concurso, excluido sin otro recurso jurídico posible, ii) no me dan la posibilidad de presentar el examen escrito y por lo tanto es urgente la resolución de mi amparo constitucional, iii) la exclusión y no presentación del examen me afectan gravemente por cuanto me impide seguir participando del concurso público.



## DEL DEBIDO PROCESO

El aspecto central de la INADMISION por parte de la CNSC corresponde al desconocimiento de la experiencia relacionada certificada por mi empleador, en aplicación de una norma desconociendo la existencia de otra. Sencillamente se solicita de mi parte la evaluación de mi hoja de vida y aceptar como válido el Certificado laboral aportado, y en validación del presente artículo.

**ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia.** *La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.”*

Si la CNSC y el operador contratista que me **INADMITIÓ** se tomara la molestia de atender los principios y **derechos constitucionales** podría determinar que **desde el 29 de diciembre de 2008 y la fecha de certificado el cual fue expedido en su momento 6 de noviembre de 2020** ejercí funciones relacionadas con mi cargo y con el empleo convocado a concurso, razones **suficientes para ser admitido.**

La violación al debido proceso se configura en mi caso al desconocer un principio general del derecho y la aplicación de la Ley en el tiempo. Establece nuestro ordenamiento jurídico que en caso de duda o de interpretación, deberá aplicarse la norma favorable a los intereses del empleado a saber:

*El principio de favorabilidad se consagra en materia laboral, no sólo a nivel constitucional sino también legal. Determina en cada caso concreto cuál norma es más ventajosa o benéfica para el trabajador. El principio in dubio pro operario (favorabilidad en sentido amplio), Implica que una o varias disposiciones jurídicas aplicables a un caso, permiten la adscripción de diversas interpretaciones razonables dentro de su contenido normativo, generando duda en el operador jurídico sobre cuál hermenéutica escoger. En esta hipótesis el intérprete debe elegir la interpretación que mayor amparo otorgue al trabajador. Mientras el principio de favorabilidad en sentido estricto recae sobre la selección de una determinada disposición jurídica, el principio in dubio pro operario lo hace sobre el ejercicio interpretativo efectuado por el juzgador al identificar el contenido normativo de una disposición jurídica. Para la Corte Constitucional “la “duda” que da lugar a la aplicación de los principios de favorabilidad e in dubio pro operario debe revestir un carácter de seriedad y objetividad, pues no sería dable que, ante una posición jurídicamente débil, deba ceder la más sólida bajo el argumento que la primera es la más favorable al trabajador. En ese orden, la seriedad y la objetividad de la duda dependen a su vez de la razonabilidad de las interpretaciones.*

Lo anterior en la lógica que existiera duda razonable o criterio de interpretación ambiguo, pero en este caso estamos frente a un clásico caso del respeto a la interpretación ultraactividad de la norma, cuya aplicación cubre a todos los aspectos en los cuales se pretenda hacer valer el efecto jurídico causado en su vigencia aun cuando haya sido derogada. Así lo estipula la Corte Constitucional en la Sentencia C-763 de 2002:

*La ultraactividad de la ley es un problema de aplicación de la ley en el tiempo y está íntimamente ligada al principio de que todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su ocurrencia, realización o celebración. Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación del principio "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultraactividad de las normas, que son normas derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc.*

De tal forma, allegué los documentos exigidos en los términos del reglamento y la experiencia relacionada evaluada por el contratista de la CNSC y quien debió tener en cuenta la argumentación de la reclamación, ya que hacía énfasis en la tesis de aceptar la certificación emitida y contabilizar como experiencia relacionada los meses que se requieren para seguir como ADMITIDO en el concurso.

Igualmente se hace llamada para tener en cuenta, el derecho a la igualdad, al trabajo y no violar el principio de transparencia.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente ordenar como medida provisional la revisión o revaloración de mi reclamación para la actual convocatoria; hasta tanto se surta el análisis constitucional de las causas expuestas, a fin de evitar un perjuicio irremediable, (*la posibilidad de no poder presentar en la fecha programada el examen escrito*) y salvaguardar mis Derechos Constitucionales invocados a lo largo de la presente acción constitucional, pues confío ampliamente en mis habilidades y conocimientos a la hora de presentar dichas pruebas, teniendo en cuenta los diversos resultados positivos obtenidos en convocatorias similares, con las que he buscado mejorar mi calidad de vida y la de mis familiares a cargo.

## **I. PRETENSIONES:**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez:

**PRIMERO:** Tutelar el AMPARO a los derechos fundamentales a la Igualdad, el Trabajo y el Debido Proceso, transparencia y adecuada publicidad del proceso de oferta pública de empleos, a la información veraz, al libre acceso a cargos públicos, así como los principios del mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso, a la seguridad jurídica y credibilidad jurídica y, en consecuencia.

**SEGUNDO:** Se ORDENE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, Y a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, se valide el certificado emitido por la alcaldía de Barranquilla el día 06 de noviembre de 2020, lo anterior con apego a la norma en relación con la correcta validez del certificado laboral y el cual demuestra la experiencia relacionada obtenida a lo largo de los años que se demuestra en la certificación, debidamente cargada en el SIMO.

Por consiguiente, sea **ADMITIDO** y se me permita al igual que los demás concursantes seguir con el proceso y así presentar el examen escrito en la fecha que será señalada por los organizadores para optar al cargo de nivel Técnico, denominado **Técnico Operativo; Grado: 1; Código: 314; Número OPEC: 182104 – Alcaldía de Barranquilla**

## PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta como prueba los diversos documentos o pantallazos anexos a lo largo de la presente acción constitucional, así como las que allego a continuación:

- Constancia de inscripción de la OPEC N° 182104.
- Copia de los Certificados Laborales Expedido por la Alcaldía de Barranquilla.
- Reclamación de mi parte y respuesta a la misma por parte de la Fundación del Área Andina.
- Pantallazo que muestra los resultados de la VRM y mi rechazo por el no cumplimiento de requisitos.
- Copia de mi documento de identidad (cédula de ciudadanía).
- Numeral 3.1.2.2 del acuerdo.

## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

## NOTIFICACIONES

**ACCIONANTE:** Dirección para recibir comunicaciones  
CORREO ELECTRONICO [REDACTED]

**ACCIONADO:**

- ✓ **Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC**  
[notificacionesjudiciaesl@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciaesl@cnscc.gov.co)
- ✓ La FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA  
[notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co)

Se suscribe,

[REDACTED]

**FARID ENRIQUE GONZALEZ BADILLO**

[REDACTED]